



Resolución Directoral

Callao, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° D000219-2026-HNDAC/OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Informe N° D000017-2026-HNDAC/AL-OARH de la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorandum N° D000095-2026-HNDAC/DG de la Dirección General, el Informe N° D000152-2026-HNDAC/OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N° D000043-2026-HNDAC/DC del Departamento de Cirugía, el Informe N° D000006-2026-HNDAC/SCPQ-DC del Servicio de Cirugía Plástica y Quemados, el Informe N° D000161-2026-HNDAC/OAJ-DG de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es el Director General, siendo este el funcionario de más alto nivel jerárquico del hospital, y se encuentra dentro de sus atribuciones: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia", de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

Que con Expediente N°9025-2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, el servidor Médico Cirujano Enrique Ríos Hidalgo, en su condición de especialista en Cirugía Plástica solicita se autorice su ampliación de continuidad de su carrera médica, sustentando su pedido en la Resolución Directoral N° 089-2025-HNDAC-DG que autorizó la extensión del ejercicio de la carrera médica a partir del 04 de marzo de 2025 hasta el 03 de marzo de 2026, por el periodo de un (01) año;



Que, sobre el particular el artículo 1° de la Ley N° 31210, dispuso la modificación del artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, de esta manera, el artículo 2° de la Ley N°31210, precisa lo siguiente:

Artículo 2. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico

Modifícase el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, el que queda redactado con el siguiente texto:

"(...)

Artículo 15.- El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales. A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias";

Que, asimismo, con fecha 24 de setiembre de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N°028-2021-SA mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N°31210, marco normativo que tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la mencionada Ley;

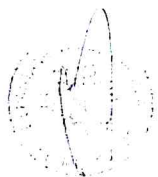
Que, ahora, si bien de manera inicial el artículo 2° del Reglamento antes citado, precisó que:

Artículo 2°. Finalidad Contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, por otra parte, el artículo 4°, sobre definiciones para los efectos de esta norma se consideran las siguientes definiciones operacionales:

"(...)

4.1 Médico especialista. - Es el médico cirujano con título de segunda especialidad profesional, que tiene la condición de personal nombrado y presta servicios en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente





Resolución Directoral

Reglamento. 4.3 Atención especializada. - La atención especializada incluye las actividades asistenciales, hospitalarias, quirúrgicas, diagnósticas, terapéuticas, rehabilitación y cuidados, así como aquellas de consulta externa y prevención, cuya naturaleza hace necesaria la intervención de médicos especialistas. (...) 4.5 Atención de Salud Individual. - Es la atención de salud que incluye las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de prevención necesarias";

Que, cabe señalar que el artículo 5° del precitado Reglamento, refiere que el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a). Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b). Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgada por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c). Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el profesional de la salud cada año o cuando la entidad lo solicite, d). Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del precitado dispositivo normativo, el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones: a. Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N°31210, b. Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c. Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e. No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

Que, el artículo 7°. Procedimiento estableció:

"(...)

d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De



advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud";

Que, la Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 estableció:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona;

Que, por otra parte el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7 Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1.9 Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales





Resolución Directoral

Respecto a esto último, se verifica una anterior Resolución Directoral N°089-2025-HNDAC-DG, de fecha 26 de febrero de 2025, que resultó a favor del administrado donde se le autorizó la extensión del ejercicio de la carrera médica a partir del 04 de marzo de 2025 y cuyo acto administrativo concluyó el 03 de marzo de 2026, por lo que no es necesario mayor documentación y a fin de que se proceda con su continuidad en los servicios médicos de nuestro hospital, desde el 03 de marzo de 2025 con fecha de conclusión el 03 de marzo de 2027;

Que, ese contexto, corresponde indicar que en el expediente sobre la continuidad de las actividades laborales como Médico Especialista en Cirugía Plástica en nuestro hospital, obra la siguiente documentación: a) Solicitud de continuidad de actividades como Especialista en Cirugía Plástica del Médico Cirujano Enrique Ríos Hidalgo, con lo cual se evidencia que de forma voluntaria el referido profesional ha solicitado a este recinto hospitalario la procedencia de su continuidad de la extensión de su carrera médica, b) Certificados médicos, c) Copia de Título Profesional de Especialidad en Cirugía Plástica a nombre de la a nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y c) Copia simple de D.N.I.;

Que, cabe señalar que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau), órgano operador del Sineace, entregó la resolución de reconocimiento de la acreditación de la calidad educativa al Programa de Estudios de Medicina Humana de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), luego de cumplir con altos estándares de calidad. La acreditación de la Educación Médica (COMAEM) fue oficializado mediante la Resolución de Presidencia N°000030-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, emitida el 31 de marzo de 2025, con vigencia hasta el 30 de enero de 2030;

Que, a su vez de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N°31210, el médico especialista debe presentar los certificados médicos de salud física y mental, los cuales deben ser otorgados por profesionales especializados de establecimientos de salud públicos, teniéndose que la evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, y el certificado de salud mental debe ser otorgado por el médico psiquiatra;

Que, al respecto, el profesional médico cirujano Enrique Ríos Hidalgo, ha presentado los Certificados Médicos emitidos al haber cumplido (71) años de edad, documentos emitidos por los profesionales especialistas de: oftalmología, neurología,



cardiología, reumatología y psiquiatría, que concluyen que el servidor se encuentra en buenas condiciones de salud física y mentalmente sana;

Que, en lo que se refiere al requisito de contar con el informe que sustente la existencia de necesidad de atención especializada para la procedencia en la extensión de la carrera de la profesional médico, cabe indicar que mediante el Memorando N°D000006-2026-HNDAC/SCPQ-DC, de fecha 20 de enero de 2026, el Servicio de Cirugía Plástica y Quemados, se dirigió al Departamento de Cirugía en la cual señaló: "(...) Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, emitir la opinión favorable de la Jefatura del Servicio de Cirugía Plástica y Quemados respecto a la solicitud de ampliación de la extensión de la carrera médica del Dr. Enrique Ríos Hidalgo, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 31210. En ese sentido, se confirma la necesidad del servicio en cuestión, debido a la falta de recurso humano asistencial, situación que el Dr. Enrique Ríos Hidalgo ha venido abordando eficazmente mediante el cumplimiento de funciones clave, entre las que destacan: • Realización de visitas médicas, juntas médicas e interconsultas en hospitalización y en el servicio de Emergencia. • Atención de pacientes en consultorio externo. • Ejecución de intervenciones quirúrgicas de mayor y menor complejidad. • Participación activa en el desarrollo de actividades académicas. Por lo antes expuesto, esta Jefatura no tiene inconvenientes en aceptar la solicitud de ampliación, considerando que el Dr. Enrique Ríos Hidalgo desempeña un rol fundamental en la labor asistencial en salud, tanto individual como colectiva, así como en la actividad docente-asistencial, siendo este nosocomio una sede docente";

Que, conforme al Informe N° D000161-2026-HNDAC/OAJ-DG, de fecha 19 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que habiéndose evaluado toda la documentación contenida en el expediente de solicitud de ampliación de la extensión de la carrera médica del profesional médico cirujano Enrique Ríos Hidalgo, y estando la misma de acuerdo a lo requerido por la Ley N°31210 y su Reglamento, es procedente se autorice ampliar la extensión del ejercicio de la carrera médica del referido profesional, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° del Reglamento de la Ley N°31210, y lo dispuesto por la Alta Dirección, por un año que se inicia a partir del desde el 03 de marzo de 2026 con fecha de conclusión el 03 de marzo de 2027, para su labor profesional como médico asistencial y se apruebe su continuidad en el Departamento de Cirugía, Servicio de Urología, en nuestro hospital debiendo presentar los certificados médicos de salud física y mental cada seis (06) meses a efectos de demostrar que goza de buena salud física y mental;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado mediante Ordenanza Regional N°000006 del Gobierno Regional del Callao, se establecen las atribuciones y responsabilidades del Director General, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 8°, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2026-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 03 de febrero de 2026, y con el Visto Bueno del Departamento de Cirugía, la Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR** desde el 03 de marzo de 2026 con fecha de conclusión el 03 de marzo de 2027, la ampliación de la extensión del ejercicio de la carrera médica del profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Enrique Ríos Hidalgo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, para desarrollar su servicio asistencial, ello en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico - aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA.



Artículo 2°. – **APROBAR** la continuidad del Médico Cirujano Enrique Ríos Hidalgo su labor profesional como médico asistencial en el Servicio de Cirugía Plástica y Quemados en nuestro hospital, debiendo presentar a través de la Oficina de Administración de Recursos Humanos los certificados médicos emitidos por establecimientos públicos sobre su salud física y mental cada seis (06) meses, respecto a su evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica.



Artículo 3°. – **REQUERIR** que, si durante la vigencia de la presente resolución el médico especialista en Cirugía Plástica, Médico Cirujano Enrique Ríos Hidalgo, sufriera un deterioro en su salud física o mental que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad conforme a la normativa al respecto.

Artículo 4°. – **DISPONER** que la eficacia de la presente Resolución se encuentre sujeta al cumplimiento de las condiciones reseñadas en los artículos precedentes, estando que en caso de incumplimiento se proceda a declarar nula de pleno derecho.

Artículo 5°. – **PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en el Portal GOB.PE de la Entidad (www.gob.pe/hndac) en cumplimiento de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Dr. Vicente Bladimir Ponce Sanchez
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP: 59710

